

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00459

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por el curador *ad-litem* designado¹ contra el auto calendado el 31 de julio de 2023², mediante el cual se dispuso compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por el aparente silencio que aquél guardó como vocero nombrado de los demandados.

ANTECEDENTES

Se opone el recurrente a la evocada determinación, señalando que desde el 17 de enero de 2023 aceptó la designación, acto que repitió el 26 de enero al dar respuesta al auto que lo requirió en el mismo sentido³, solicitando se admita su aceptación y se le notifique en debida forma el auto admisorio y demás decisiones adoptadas en el trámite en referencia.

El traslado se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022⁴, oportunidad aprovechada por la parte actora para coadyuvar la solicitud y reparo planteado por el auxiliar designado⁵, indicando que efectivamente el 17 de enero de 2023 recibió copia del correo que dicho profesional remitió a este juzgado, aceptando el cargo encomendado, adjuntando copia del mismo⁶.

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con los antecedentes, el problema jurídico consiste en determinar si en efecto el auxiliar de la justicia designado manifestó su aceptación oportunamente, o si hay mérito para mantener la decisión censurada.

2.- Frente a la labor del curador *ad-litem*, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso consagra que:

“7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

3.- En el caso concreto, de acuerdo con la norma en cita, hay lugar a revocar el proveído impugnado, para en su lugar, tener en cuenta la aceptación que manifestó el curador *ad-litem* y ordenar su notificación, toda vez que, conforme coinciden el designado y la parte actora, dicho

¹ Cuaderno 1, archivo 50, fl 5

² Cuaderno 1, archivo 49

³ Cuaderno 1, archivo 41

⁴ Cuaderno 1, archivo 50, fl 1

⁵ Cuaderno 1, archivo 52

⁶ Cuaderno 1, archivo 52, fl 3

pronunciamiento se efectuó desde el pasado 17 de enero de 2023 y no se incorporó oportunamente al expediente.

4.- Bajo ese contexto, sin necesidad de acudir a otras consideraciones, habrá de revocarse la providencia impugnada y en su lugar, tener en cuenta la aceptación del auxiliar de la justicia.

Por lo discurrido, el Despacho

RESUELVE

- 1.- REVOCAR el auto calendado el 31 de julio de 2023, dadas las razones que anteceden. En su lugar,
- 2.- TENER en cuenta la aceptación manifestada por el profesional Diego Alexander Márquez Castillo, para fungir como curador *ad litem* de los demandados en este asunto.
- 3.- ORDENAR a secretaría, que comparta al togado el link de acceso y consulta del expediente virtual, una vez remitido comenzará a correr el traslado de la demanda.
- 4.- PRECISAR que dado que el emplazamiento efectuado cobija a los demandados determinados⁷, sin que hayan comparecido dentro del término de ley, el auxiliar de la justicia también los representará a ellos.
- 5.- INGRESAR el asunto al Despacho, culminado el traslado correspondiente, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.40
fijado el 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

⁷ Cuaderno 1, archivo 51

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15257a33c3b3d3b04068a5dffe4f1453ee291f540fc077bf0439da2bbfc1dea0**

Documento generado en 01/04/2024 04:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>